

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle del Peso, piso bajo,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

**CIRCULAR.**

La ley de 26 de Julio del corriente año, que regula el ejercicio del derecho á emitir las ideas por medio de la imprenta, ha reconocido que la libertad del pensamiento, expresado por la palabra escrita, no debe depender de la voluntad de los Gobiernos, y que la legislación sobre la prensa necesita concretarse á facilitar la manifestación de ese derecho.

Derogada la ley de 7 de Enero de 1879, ya no existen los llamados delitos de imprenta y sus penas y han cesado los Tribunales y el Ministerio fiscal que especialmente fueron creados para intervenir en tales asuntos.

Inspirándose en el espíritu que informó la Constitución de 1869, y con el mutuo acuerdo y leal concurso de los elementos que constituyen el Poder legislativo en este país se ha verifica-

do, bajo la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII, esa transformación de tanta importancia para la libertad, mediante la cual, el Poder ejecutivo no se mezcla ni conoce en cuanto se relaciona con el castigo de los delitos y faltas que pueden cometerse por medio de la imprenta, y se coloca á ésta al amparo del Poder judicial, que es la más firme y sólida garantía de todos los derechos.

Al Ministerio público, llamado á velar por la observancia de las leyes en los asuntos judiciales, y á promover la acción de la justicia en lo que concierne al interés social, corresponde prestar en primer término su valioso concurso para que el derecho que tiene todo ciudadano español á emitir libremente sus ideas, sea absolutamente respetado, sirviendo de escudo á la legítima manifestación del pensamiento, y persiguiendo, en su caso, los abusos que por medio de la prensa se cometan.

Por esta razón, y porque así además lo requieren algunas consultas dirigidas á este Centro por varios fiscales de Audiencias, se considera el infrascrito en el caso de dar ciertas instrucciones relativas á esta grave y delicada materia.

El art. 13 de la Constitución, al sancionar el derecho de todo español á emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante sin sujeción á la censura previa, no señala res-

tricción alguna en el ejercicio de ese derecho, que, como todos los consignados en la ley fundamental, tiene únicamente los límites que su propia naturaleza le impone subordinándolo al respeto á las instituciones que la misma Constitución consagra, y á naturales exigencias del derecho ajeno.

La única legislación aplicable es la ordinaria. Cuanto no se halle comprendido en las disposiciones del Código penal es permitido al escritor. Pero todo aquello que sea una injuria ó amenaza á la sagrada é inviolable persona del Rey, ó signifique una provocación directa á dicho delito, ó á un cambio en la forma de Gobierno, ó á cualesquiera de los hechos que constituyen la rebelión ó sedición, y á los restantes delitos que se determinan en las indicadas disposiciones debe ser inflexiblemente objeto de persecución y castigo.

No de otra suerte se podrá seguir ejercitando el expresado derecho que, respondiendo á una necesidad de la personalidad humana y á una exigencia de los pueblos cultos, no es ni debe ser incompatible con el poder social, las instituciones del país y los derechos de los demás.

Las dificultades que en algunos casos puedan ofrecerse para distinguir cuanto procede el escritor dentro de la esfera de su derecho, y cuándo abusa de éste al efecto de ejercer la acción penal, serán vencidas por la ilus-

tración de los funcionarios de Cuerpo fiscal con el estudio del artículo, suelto ó noticia de que se trate, y la natural y sencilla aplicación de las prescripciones del Código penal en que pueda hallarse comprendido el caso.

Aunque los delitos cometidos por medio de la prensa tienen la misma naturaleza jurídica que los restantes de que se ocupa el citado Código; y aunque no ha de tratarse aquí hoy de otro punto que el relativo á la aplicación del derecho constituido, es innegable que aquellos presentan ciertos caracteres que, en ocasiones, exigen particular atención.

Salvo el caso, que no se frecuente, de una provocación seguida de efecto, los delitos cometidos por medio de la imprenta obran preferentemente sobre los espíritus, y no tanto sobre las cosas materiales.

Producto del pensamiento, el delito de la palabra ó su similar el que se realiza sirviéndose de la prensa, influye en primer término sobre aquél, sin que por ello deje de significar una infracción legal punible.

De aquí que aun cuando en esos delitos no se vea más que una tendencia á ocasionar el desorden, como entiende la ley inglesa, práctica ante todo, no es posible dejar de castigarlos como allí se castigan, y á la manera que en España y en otros muchos países se penan las manifestaciones de los delitos que no han llegado á consumarse.

(Continuará.)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
ECONOMICO DE 1883 — 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos.....	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL POR CAPÍTULO.		TOTAL POR SECCIONES.
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>					
	Gastos de Representacion del Presidente é indemnizacion de los vocales de la Comision.....	745	83			
	Personal de la Secretaria.....	1422	60			
	Idem de la Seccion de cuentas municipales.....	1105	41			
1.º	Idem de la Contaduria.....	794	16			
	Idem de la Depositaria.....	289	58			
	Material de la Secretaria.....	391	66			
	Idem de la Seccion de Contabilidad.....					
2.º	Idem de la Seccion de cuentas municipales.....			5672	58	
	Sueldos del Archivero provincial.....					
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	125	02			
	Material de estas Comisiones.....	38				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	593	66			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166	66			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....					
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>					
1.º	Gastos de quintas.....					
2.º	Idem de bagajes.....	2500				
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	1875		4999	99	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	416	66			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208	33			
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>					
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....					
1.º	Material para estas obras.....	250				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4944		9004	83	
2.º	Material para estas mismas obras.....	3810	83			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 3.000 almas... ..					
3.º	Gastos de.....					
4.º	Gastos de reparacion conservacion de las fincas provinciales.....					
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia....	288	40			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	640	83			
3.º	Intereses certificados de obras públicas.....			979	47	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..					
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	55	24			
	<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>					
1.º	Junta provincial del ramo.....	1231	29			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3290	69			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	695		5783	48	
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....					
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	379				
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	187				
7.º	Biblioteca provincial.....					
	Museo provincial.....					
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>					
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	2751	35			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	4941	12	17743	39	
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	7150	74			
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE ESPÓSITOS.....	2990	18			
	<b>Suma á la vuelta.....</b>			<b>44,183</b>	<b>74</b>	

Artículos.....		ARTÍCULOS. — Pesetas.		TOTAL POR CAPÍTULOS — Pesetas.		TOTAL POR SECCIONES. — Pesetas.	
	<b>Suma de la vuelta.....</b>			44,183	74		
5. <sup>a</sup>	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....						
6. <sup>a</sup>	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....						
	<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>						
1. <sup>a</sup>	Gastos de Cárceles.....						
2. <sup>a</sup>	Idem de Establecimientos penales.....						
	<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583	33	583	33	44,767	07
	<b>SECCIÓN SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
	<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>						
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....						
	<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>						
1. <sup>a</sup>	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....						
2. <sup>a</sup>	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	9333		9333			
	<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>						
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	9275	63	9275	63		
	<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	863	90	863	90	19,472	53
	<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
	<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>						
1. <sup>a</sup>	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.....						
2. <sup>a</sup>	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....						
	<b>Total general.....</b>					64,239	60

En Logroño á 19 de Setiembre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.— V.º B.º, El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—Hay un sello que dice Comisión provincial de la Diputación Logroño.— Sesión de 20 de Setiembre de 1883.—Aprobada.— El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquín Farias, Secretario.— Es Copia, El vicepresidente, P. I. Narciso Merino.

## Intendencia Militar de Burgos.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera admisión de proposiciones sueltas, con objeto de contratar el abastecimiento de cebada necesaria en la factoría de Logroño, hasta fin de Octubre de 1884, por el presente se convoca á una segunda admisión, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para las subastas intentadas y con arreglo á los precios límites que con la necesaria anticipación se publicarán. Dicho acto tendrá lugar en la Intendencia Militar del Distrito y Comisaría de guerra de la indicada Plaza el día 27 del mes actual y hora de las doce de su mañana, con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881; y en las mismas se hallaran de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los días no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde, hasta el referido 27.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admisión en pliegos cerrados, redactadas en papel de 11.ª clase y sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

Burgos 12 de Octubre de 1883.—  
Juan Sales y Alvarez.

### EDICTO.

Don Quirico Barrio, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública licitación y primer remate de la finca urbana que á continuación se deslindará, procedente de embargo hecho á Félix Moreno y Martínez, vecino de Grávalos, para pago de los gastos y costas de la ejecución de la sentencia declarada firme, dictada por S. E. la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Burgos en juicio de menor cuantía con Angel Arnedo y Blazquez, á saber:

Una casa con corral radicante en la villa de Grávalos que ha construido el ejecutado Félix Moreno y Martínez, sita en la calle de la Plaza, sin número, linda derecha entrando y de frente dicha calle, izquierda, Angel Arnedo, y espalda, Juan Jiménez, la cual consta de cuatro me-

tros de ancho por doce de longitud, y el corral perteneciente á la misma que tiene dos metros de ancho por seis de longitud, cuya casa tiene tres pisos y está construida parte de ella con material de piedra y parte de adobe, tasada pericialmente en la cantidad de novecientas pesetas.

**Observaciones.**—1.ª Dicha casa se saca á pública subasta á instancia de la parte ejecutante sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura en el término que se le señale.

2.ª El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo de la finca; y para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado, en la Administración de Rentas ó en la subalterna de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento ejecutivo del valor de la finca que se subasta, que

sirva de tipo para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cervera del Rio Alhama á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S.ª, José Martínez.

### Anuncios particulares.

**Continúa en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador.** Recibirá á los enfermos en su gabinete-consulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con especialidad ojos, oído y matriz. Ofrece á los enfermos de sordera un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 106, pral.  
(Zapatería de Andrés Saenz).

**Logroño.**

Se arrienda un molino arinero con dos buenas piedras en jurisdicción de esta villa, distante 800

metros de esta población, con casa para vivir y dos y media fanegas de tierra destinadas á hortaliza. Las personas que deseen interesarse en el expresado arriendo, pueden dirigirse á don Epifanio Sesma Pérez, representante del Sr. Marqués de este pueblo.

Agoncillo 30 de Setiembre de 1883.

### MANUAL

### GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Octubre. de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Hlavia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	724.182	90	11.5	O. brisa.	Mínima á la sombra, 10.6 Mínima por irradiación 8.4 Termómetro seco, 15.1 Termómetro húmedo, 14.1	2,0		18	Cubierto.
3 tard.	726.021	66	11.9	O. calma.	Máxima al sol, 32.1 Máxima á la sombra, 19.2 Termómetro seco, 20.4 Termómetro húmedo, 16.4				Idem.
					Kilómetros 127.7				